



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas
Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

(BORM NÚM. 235 DE 13/10/1989; BORM NÚM. 106 DE 8/5/1992; BORM NÚM. 188 DE 14/8/2004; BORM NÚM. 301 DE 31/12/2009)

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye hecho imponible la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1ª. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2ª. Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

3ª. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7º.-

1.-CELEBRACION BODAS CIVILES, 100 €.

2.-INSCRIPCION PAREJAS DE HECHO, 50 €.

3- DERECHOS DE EXAMEN, en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir:

a) GRUPO A/A1, 30€

GRUPO A/A2, 25€

GRUPO B, 23€

GRUPO C/C1, 21€

GRUPO C/C2, 18€

GRUPO AP, 15€

b) En el supuesto de requerir las pruebas selectivas reconocimiento médico, asesoramiento psicológico o técnico:

GRUPO A/A1, 50€

GRUPO A/A2, 45€

GRUPO B, 43€

GRUPO C/C1, 41€

GRUPO C/C2, 38€

GRUPO AP, 35€

4-DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO:

1. Licencia 1ª ocupación, 30 €.

2. Cédulas de habitabilidad, 30€.

3. Licencias de segregación, 30€/parcela resultante.

4. Certificado urbanístico, 12€.

5. Declaración de ruina, 60€.

6. Tirada de cuerdas o marcación de alienaciones, 30€.

7. Certificados de antigüedad, 30€.

8. Tramitación municipal de la autorización excepcional de edificaciones en S.N.U., 120€.

9. PGOU formato CD, 30€.

5. EMISION DE INFORMES O CERTIFICACIONES POR TECNICOS MUNICIPALES O POLICIA LOCAL, A PETICION DE INTERESADO, 60€.

6. ACTIVIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Anuncios megafonía, 10 € anuncio /día.

Quedan exentos del pago de tasas por la actividad de publicidad exterior, la publicidad ejercida por el propio Ayuntamiento divulgativa de las actividades y



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

servicios programados por las distintas concejalías, así como aquellos anuncios relativos a servicios litúrgicos.

ARTÍCULO 8º.- Bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 9º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el numero 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 10º.- Declaraciones e ingresos.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso directo en las Arcas Municipales, expidiéndose el preceptivo recibo que se acompañara a la solicitud.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregaran ni se remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La última modificación de esta ordenanza se publicó el 31 de diciembre de 2009.